EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA:

GADDMQ-DMT-2026-0051-R Distrito Metropolitano de Quito: Se declara la extinción masiva de las obligaciones tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 29 de octubre de 2026 se adecuan a los supuestos de hecho y de derecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario 2

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Gualaquiza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto general municipal y sus anexos, para el ejercicio fiscal del año 2026 10

Año II - Nº 1740 - 17 páginas
Quito, lunes 16 de noviembre de 2026

Administración General
Dirección Metropolitana
Tributaria

Quito
Alcaldía Metropolitana

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2026-0051-R

Quito, D.M., 29 de octubre de 2026

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la CRE señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la CRE determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…)";

Que, el artículo 300 de la CRE señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables";

Que, el artículo 301 de la CRE señala: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o **extinguir impuestos.** Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista

en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (…)";

Que, el artículo 59 del COOTAD señala: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral";

Que, la letra b) del artículo 60 del COOTAD determina: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa, ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el artículo 354 del COOTAD establece: "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa." (…);

Que, el artículo 67 del COA determina: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones." (…);

Que, el artículo 68 del COA establece: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (…)";

Que, el artículo 69 del COA establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Tributario determina: "El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Tributario dispone: "La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.";

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: "Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU).";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine (…)";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario dispone: "La actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia";

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Tributario determina: "Los actos administrativos se producirán por el órgano competente, con las garantías del debido proceso y se desarrollará conforme lo establecido en este Código y disposiciones del Código Orgánico Administrativo de forma supletoria";

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario establece: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario";

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Tributario señala: "La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes";

Que, el artículo 77 del Código Orgánico Tributario determina: "Cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a quien ordinariamente es competente para conocer de los reclamos en primera o única instancia";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario señala: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados.

Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado";

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Tributario señala: *"*Las leyes tributarias, sus reglamentos y actos normativos de menor jerarquía, regirán a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores."

Que, el primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito señala: "El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia (…).";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito señala que: "Corresponde al respectivo Director en cada rama de la administración distrital el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde.";

Que, el numeral 1.4.2.1.4. del Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Resolución Nro. ADMQ 024-2025 de 28 de noviembre de 2025, establece que la misión de la Dirección Metropolitana Tributaria es: **"**Dirigir legal y técnicamente la gestión tributaria local mediante la aplicación de las facultades determinadora, resolutiva, sancionadora y la de absolución de consultas vinculantes e informativas respecto de ingresos de naturaleza tributaria administrados por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el control de cumplimiento tributario, determinación y verificación de obligaciones tributarias, así como la atención de trámites dentro de su competencia, que permitan promover la cultura tributaria municipal y la generación de ingresos tributarios";

Que, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Metropolitana Tributaria, establecidas en el mismo numeral 1.4.2.1.4., constan las siguientes: *"***a)** Ejercer la facultad determinadora, resolutiva, sancionadora y la de absolución de consultas vinculantes e informativas, previstas en el Código Orgánico Tributario respecto de los ingresos de naturaleza tributaria administrados por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito"; **d)** Programar, dirigir y controlar las actividades de asistencia y control tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con las políticas emanadas por la máxima Autoridad de la Administración Metropolitana Tributaria en observancia a lo dispuesto en la normativa vigente; **h)** Mantener actualizada y depurada la información, que producto de la gestión tributaria de su competencia se genere;"

Que, mediante la Resolución Nro. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el entonces Alcalde Metropolitano delegó a la Dirección Metropolitana Tributaria a través de su Director Metropolitano Tributario, la facultad de: *"(…)* declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito.

La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan.";

Que, a partir de la Ordenanza Metropolitana Nro. 109-2025 sancionada el 22 de diciembre de 2025, establece: Sustitúyase "El Título V denominado "De las Contribuciones Especiales de Mejoras" por la siguiente denominación: "Título V de la Contribución Especial de Mejoras por la Construcción de Obras Públicas en General".

Que, en virtud de lo dispuesto, en las Disposiciones Transitorias Quinta y Novena de la Ordenanza Metropolitana Nro.109-2025, la Dirección Metropolitana Tributaria asume la competencia para efectuar la determinación y emisión de la Contribución Especial de Mejoras (CEM), a partir del ejercicio fiscal 2027, además de las facultades determinadora, resolutiva, sancionadora y en general de gestión del tributo.

Que, mediante Acción de Personal No. 0000018483 que rige a partir de 02 de octubre del 2023, se nombró a la economista Diana Julieta Arias Urvina, como Directora Metropolitana Tributaria, del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, una vez realizados los análisis y validaciones técnicas y legales pertinentes, mediante Informe Nro. AG-DMT-CTEM-2026-001 emitido por el Comité Técnico para el levantamiento, depuración y emisión del anexo de obligaciones tributarias susceptibles de extinción masiva de fecha 29 de octubre de 2026, fue entregado el detalle final de obligaciones tributarias susceptibles de extinción conforme lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario; y,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa legal vigente expresada en la presente, esto es en los artículos: 226, 227, 238, 300, 301 de la Constitución de la República del Ecuador; 5, 59, 60, 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 67, 68, 69 del Código Orgánico Administrativo; 5, 55, 56, 65, 73, 74, 75, 76, 77, 82 del Código Orgánico Tributario; 10, 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y la Resolución Nro. AQ 039 del 06 de septiembre del 2022.

RESUELVE:

1. Declarar la extinción masiva de las obligaciones tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 29 de octubre de 2026 se adecuan a los supuestos de hecho y de derecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario, detalladas en el Anexo Único de la presente resolución.

Para efectos de la presente resolución, se entiende como valor de la deuda, al valor del capital, más los intereses, multas y recargos, generados hasta la fecha de emisión de la presente resolución

2. Disponer a la Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios, de la Dirección

Metropolitana Tributaria, que proceda con la ejecución de la presente resolución.

3. Notifíquese a la Dirección Metropolitana Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para que disponga a la Unidad de Coactiva que proceda con el archivo inmediato de los procedimientos de ejecución coactiva y el levantamiento de medidas cautelares impuestas, que devienen de obligaciones tributarias que se encuentren inmersas en el Anexo Único de la presente resolución.

4. Informar con el contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que contabilice las transacciones implícitas en la misma y realice las gestiones pertinentes a través de las unidades de su dependencia.

5. Esta resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

6. Disponer a la Secretaría General de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, proceda a gestionar la notificación a los sujetos pasivos con la presente resolución en la Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito una vez publicada en el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Orgánico Tributario y la Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo.

Comuníquese y notifíquese.

Firmado electrónicamente por:
DIANA JULIETA ARIAS URVINA

Econ. Diana Julieta Arias Urvina
Director/a Metropolitano/a Tributario/a
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Anexos:
- Anexo Unico FIRMADO.part1.rar
- Anexo Unico FIRMADO.part2.rar
- Anexo Unico FIRMADO.part3.rar
- Anexo Unico FIRMADO.part4.rar
- Anexo Unico FIRMADO.part5.rar

Copia:
Señor Economista
Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado
Jefe/a de la Unidad de Rentas Municipales

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Fernanda Aracely Barrionuevo Montero..
JEFE/A DE LA UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS - Encargada
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Jose Javier Andrade Granizo
Especialista de Peticiones y Reclamos Tributarios
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Paola Anabel Crespo Enriquez
Jefe/a de la Unidad de Contencioso Tributario
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE CONTENCIOSO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2026-634463

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Paola Anabel Crespo Enriquez	DMT-UCT	2026-10-29

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo al Art. 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII sección séptima, respecto de la reforma presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por las modalidades traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

En este sentido, la Administración Municipal, ha elaborado la Primera Reforma al Presupuesto General Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, para el ejercicio económico del año 2026, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización — COOTAD, respecto de la reforma a los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados, cuya materia es la incorporación de las partidas presupuestarias por el lado de los ingresos, en el marco de su designación como Pueblo Mágico, impulsa proyectos estratégicos para fortalecer el turismo, la imagen urbana y la economía local. Entre ellos se destacan: Construcción de un Sistema Integral de Facilidades para el Fortalecimiento del Turismo Sostenible (STCTEA); Regeneración urbana de la calle Gonzalo Pesántez y Plaza Cívica; y, Reconstrucción del Mercado Municipal.

Estos proyectos, financiados mediante gestión institucional y crédito del Banco de Desarrollo del Ecuador, forman parte de una planificación integral orientada al desarrollo sostenible del cantón.

Se requiere su incorporación en la Primera Reforma al Presupuesto 2026 para viabilizar su ejecución conforme a la normativa vigente.

La primera reforma al presupuesto municipal 2026, cuenta con el correspondiente informe recomendado su aprobación por lo que se tiene la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Qué; los Art. No. 238; 239; 240, 241 y el 264 del último inciso, de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en su uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones;

Qué; el Art. 286, de la Constitución de la República, señala que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica….

Qué; el Art. 287, de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente…

Qué; el Art. Art. 168 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; manifiesta que la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

Que, el Art. 248 del COOTAD, hace referencia a la sanción de proyecto de presupuesto, una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 322, establece que Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso segundo del Art. 322, dispone que "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados",

Qué, el Art. 254 del COOTAD, hace referencia que no se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el Art. 255, del COOTAD, señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspaso, suplemento y reducciones de crédito….

Que, Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;

b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Qué, el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Qué, Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: que todo flujo de recurso publico deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del estado o en los presupuestos de los gobiernos Autónomo descentralizados, Empresas públicas, y Seguridad Social.

Que, el Art. 114 del COPYFP manifiesta que las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Que, el Art.105 (incisos primero al tercero) del Reglamento al COPYFP, hace mención que los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignaciones, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. Y en los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Que, mediante resoluciones del concejo cantonal de fechas 8 de diciembre y 9 de diciembre de 2025, se aprueba la Ordenanza del Presupuesto General Municipal y sus Anexos, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. La misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1063 de fecha 4 de febrero de 2026.

Que, mediante memorando Nro. GADMG-PS-2026-143-M de fecha 7 de abril de 2026, el señor Procurador Síndico señala que la reforma planteada se enmarca en las figuras legales previstas en el COOTAD; que los traspasos de crédito son legalmente procedentes en cualquier momento del ejercicio fiscal; que los suplementos de crédito, si bien están previstos para el segundo semestre, pueden ejecutarse en el primer semestre cuando exista una situación excepcional debidamente motivada, como ocurre en el presente caso; la incorporación de recursos provenientes de financiamiento externo constituye una circunstancia técnica, urgente e impostergable, que justifica la reforma; y, que la propuesta cumple con los principios del sistema nacional de finanzas públicas y cuenta con los informes técnicos de respaldo, como también se cuenta con las debidas recomendaciones al Concejo Cantonal.

Que, en cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en abril de 2026, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben reportar de manera trimestral su información financiera y presupuestaria a través del sistema e-SIGEF, garantizando que esta sea verificable, oportuna y sustentada bajo el principio del devengado, e incluya la ejecución de ingresos y gastos, el cumplimiento de metas y los resultados alcanzados. Como resultado de este proceso, el GAD dispone del reporte de la ejecución presupuestaria y financiera trimestral, el cual constituye un insumo fundamental para el control institucional y la toma de decisiones. A su vez, dicha información es utilizada por el Ministerio de Economía y Finanzas para la evaluación de la gestión y la sostenibilidad fiscal.

Que, mediante memorando Nro. GADMG-DF-2026-114-M de fecha 1 de abril de 2026, y memorando Nro. Nro. GADMG-DF-2026-142-M de fecha 24 de abril de 2026, la Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza en cumplimiento a lo establecido en el artículo 260 del COOTAD, presenta el correspondiente los correspondientes informes, para la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Municipal y sus Anexos, para el Ejercicio Fiscal del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza En uso de la facultad conferida por el Art. 57 literal a) del COOTAD, expide.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

Art. 1.- Remplácese en el artículo 3 el valor del presupuesto inicial con el nuevo valor del presupuesto codificado: que diga VEINTEIDOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 40/100 TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 93/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Incorpórese en el artículo 3 dentro del presupuesto codificado de ingresos y gastos del año 2026, la creación e incremento de las siguientes partidas presupuestarias:

Nro. Partida	Denominación	ASIGNACION INICIAL	CREACIONES/ INCREMENTOS	PRESUPUESTO CODIFICADO
INGRESOS				
02.01.11.111.280106.001.302	CREDITO MULTILATERALES UTILIDADES 2022-INVERSION, NO REEMBOLSABLE RECONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	0,00	177.096,88	177.096,88
02.01.11.111.280408.004.001	STCTEA, CONVENIO CONSTRUCCION DE UN SISTEMA INTEGRAL DE FACTIBILIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO SOSTENIBLE, EN EL CANTON GUALAQIUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.	0,00	2.377.475,38	2.377.475,38
02.01.11.111.280601.001.001	COOTAD, DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, COMPONENTE "A" Y "B"	3.785.470,31	106.100,73	3.891.571,04
02.01.11.111.360201.016.302	CREDITO RECONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	0,00	3.541.937,55	3.541.937,55
02.01.11.111.360201.017.302	CREDITO PARA LA REGERACION URBANA DE LA CALLE GONZALO PESANTEZ Y LA PLAZA CIVICA DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.	0,00	1.679.850,90	1.679.850,90
TOTAL			**7.882.461,44**	

Nro. Partida	Denominación	ASIGNACION INICIAL	CREACIONES/ INCREMENTOS	TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO CODIFICADO
				Incrementos	Reducciones	
GASTOS						
02.02.22.222.710509.000.A13.01.01.11.00.001	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	4.000,00			289,84	3.710,16
02.02.22.222.730604.001.A13.01.01.11.00.001	FISCALIZACION DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE FACILIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO SOSTENIBLE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	0,00	106.100,73			106.100,73
02.02.22.222.750199.004.A13.01.01.11.00.001	CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA INTEGRAL DE FACILIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO SOSTENIBLE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	80.000,00	2.377.475,38	289,84		2.457.765,22
02.03.31.312.730604.001.A13.01.01.02.00.001	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: RECONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	0,00	149.828,57			149.828,57
02.03.31.312.750107.023.A13.01.01.02.00.001	RECONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	158.244,01	3.569.205,86			3.727.449,87
02.03.36.362.730604.001.A13.99.99.99.99.001	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE GONZALO PESANTEZ Y LA PLAZA CÍVICA DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	0,00	83.992,55			83.992,55
02.03.36.362.750104.010.A13.99.99.99.99.001	REGENERACIÓN URBANA DE LA CALLE GONZALO PESANTEZ Y LA PLAZA CÍVICA DEL CANTÓN GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	101.706,72	1.595.858,35			1.697.565,07
TOTAL			**7.882.461,44**	**289,84**	**289,84**	

Art.2. Reemplácese la disposición transitoria séptima por la siguiente:

SÉPTIMA.- La Dirección de Planificación y Desarrollo presentará al Concejo Cantonal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, un informe sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA), en relación con el Plan Anual de Contratación (PAC) y la ejecución presupuestaria, dentro de los quince (15) días subsiguientes de culminado cada trimestre del ejercicio fiscal 2026.

El informe deberá guardar concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la información reportada a través del sistema e-SIGEF.

Adicionalmente, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza cuente con el reporte oficial de la ejecución presupuestaria y financiera trimestral emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, este será puesto en conocimiento del Concejo Cantonal para su respectivo análisis y seguimiento.”

Art.3. Agréguese las disposiciones transitorias a continuación de la disposición transitoria séptima una disposición transitoria octava:
OCTAVA.- Comuníquese por Secretaría del Concejo a la Dirección de Planificación para que se proceda con la reforma al Plan Operativo Anual; quien dará a conocer al Departamento de Compras Públicas para que proceda con la reforma al Plan Anual de Contrataciones, esta disposición será de aplicación para la presente y posteriores reformas al presupuesto.

NOVENA.- Comuníquese a la (s) Direcciones correspondientes, que solicitaron las reformas al presupuesto municipal, para que luego de contar con las reformas al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Contrataciones, ejecuten en los plazos previstos los gastos incorporados en el presupuesto codificado.

Art. 4.- Agréguese en la disposición final única después de: *"1 de enero de 2026"* la frase: *" y sus reformas a partir de la fecha de la sanción realizada por el ejecutivo"*

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 4 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA,** que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 2 de abril del 2026 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 4 de mayo del 2026 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 5 de mayo del 2026, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 5 de mayo del 2026.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.